

5887/24 254

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Jose Luján Lopez*

de \_\_\_\_\_

*Vellilla de Bbro (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Alvarez*

Se inició el expediente en

14 de

enero

de 19

44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.

EN 692

254

Dondehenrin Franquet Dunáierrez, sargento de infantería y secretario del Juzgado Especial para el cumplimiento de sentencias de la plaza de Alcáiz (Teruel) del que es Jefe el Alférez Provisional de Infantería don José Solla Saavedra.

Carla 100: que los folios 14, 15, 16, 17 y 18 del procedimiento sumarisimo de urgencia 14.1-1216 incoado contra JOSE GUILU LOPEZ copiados literalmente dicen como sigue:

1401-1330M.-en Hija a veinte y siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Resultando de lo actuado que JOSE GUILU LOPEZ iniciado el movimiento tomó parte en saqueos, se afilió a la U. R. T. formando parte del segundo Comité. Mientras estuvo en este no se llevo a cabo ninguna detención continuamente hablaba mal de las personas de derechas diciendole que habia de fusilarlas. Huyo del pueblo al ser liberado ante ingreso voluntario en carabineros. Antecedentes.-Izquierdista.-Conciencia que los hechos expresados pueden ser constitutivos de delito. La rebelión prevista y penada en el art. 240 párrafo 2a. se ratifica el procesamiento y prisión, y que a juicio del juez instructor se habían concluido y completado las actuaciones, remítase al Consejo de Guerra permanente a los fines de vista y fallo. Claudio Solaes.-rubricado. Diligencia.-Seguimiento y comparendo de la folios citados se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Hoy 16.-José de Dios A.-rubricado.-hay un sello en tinta que dice: AUDIENCIA DE JUSTICIA MILITAR DE TERUEL.-JOSÉ DE DIOS A. rubricado. otro que dice: AUDIENCIA DE JUSTICIA MILITAR DE TERUEL.-RESOLUCION.-Remítase para la vista de estas actuaciones el día 1 de mayo, y compare a las manifestaciones de los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 23 de abril de 1940.-Santiago Bufel.-rubricado. Diligencia. Con esta fecha se exponen éstas actuaciones al fiscal y defensor, afin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fé. Zaragoza a 23 de mayo de 1940. Angel de Dios rubricado. Diligencia. en Hija a primero de Mayo de 1940, asistido de mi asesor compareció al proceso, la composición del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Falsos alegatos. ange maños. José Guin. rubricados. en Hija a primero de Mayo de 1940 se reúne el Consejo de Guerra permanente numero cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la Causa instruida contra Jose Guin Lopez, conzada la vista de la causa y despues de la lectura de las notaciones sumariales interrogado por el tribunal, dice que se afilió a la U. R. T. que fue miembro del Comité durante unos cuarenta días pero que no ocurrió nada durante ese tiempo, que ingresó en Carabineros donde estuvo dos meses que pasó voluntariamente a una nacional desde Francia. El Ministerio Fiscal considera que el procesado ha cometido el delito de auxilio a la rebelión sancionado en el artículo 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar, y por no concurrir circunstancias modificativas alguna pide la pena de doce años y un día de reclusión menor. La defensa para él la absolución por no considerarse suficientemente probados los hechos que se le imputan. Por el señor Presidente se hace al procesado la pregunta, que si tiene algo que oponer, a lo que contesta que son falsas sus conaciones, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 588 del Código de Justicia Militar, certifico la presente acta que firmo con el visto bueno del señor Presidente, de lo que doy fé. Visto bueno. al Presidente Bufel. al secretario. Angel de Dios. SECRETARIA. Presidente Coronel de Infantería don Santiago Bufel Alvarez. Vocales. Capitanes. Don Manuel Ciria Satler, Don Isaac Fernandez barahona. Teniente don Juan S. Navarro Garriga, Vocal Ponente Teniente de He del C. J. M. Don Juan Antonio Mazon Perez. En la Plaza de Hija a uno de Mayo de 1940 reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro, para ver y fallar la causa numero R-1216-39. que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado José Guin Lopez, de treinta y seis años de edad, natural de Velilla del sbro, vecino de Azaila - Teruel- de estado casado, de oficio esquilador, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Pasa cuenta de los autos por el señor secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, y de la defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESOLUCION: Hechos probados y así se declara que el procesado Jose Guin Lopez, izquierdista, sin constar estuviera afiliado a un partido político alguno, antecediendo movimiento nacional, al producirse el mismo, y en dicho pueblo de su vecindad, hizo guardias armado, requirió con varios militantes objetos existentes en una paridera sita en las proximidades de la línea de fuego, formando parte en calidad de Vocal delegado de cultura del Consejo Municipal en el año de 1937

... que los el... durante ese tiempo conste se constata hechos delictivos, alguno de  
 huendo poco antes de liberarse el pueblo e ingresado voluntario en el estable-  
 nerc en 1938, internándose en Francia después de liberada Cataluña y regresando  
 de voluntariamente a España en febrero de 1939. Considerando que los hechos  
 atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y  
 pende en artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las atenuantes de  
 ligeros perversidad y dolo procedente, del artículo 170 del preclaro Código. Vis-  
 tando: el artículo citado, el 67. párrafo de del Real Decreto, los concordantes, la  
 Ley de nueva de febrero de 1939 y las normas citadas en virtud de orden de la  
 Presidencia de 26 de enero de 1940 aplicables al caso, firmados que Gelmato Bon  
 y condenarse a José Guila López, como autor de un delito de auxilio a la re-  
 belion con las circunstancias atenuantes perversidad y dolo procedido, a la pena  
 de un año de prisión menor mas las necesarias legales, siendo de orden la pri-  
 sion preventiva sujeta, y reservándose la fijación de responsabilidades civiles  
 que se fijaran conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939. Orden: al Consejo de  
 conformidad, con el orden de 26 de enero de 1940 estimo la pena de un año de  
 sion de la pena impuesta, así lo pronunciamos y firmamos. Santiago Ruiz. Leza  
 P. Barahona, Manuel Vira, Juan A. Roperes, y Juan B. Navarro, Madrides, Sarago-  
 na a once de mayo de 1940. Acordado que instruyan esta causa por los Jueces de  
 del Juicio sumario de Urgencia Jefe de Negocio 188-09, del Registro, contra  
 José Guila López y ordenada su vista y fallo, por el Consejo de Guerra parante  
 correspondiente, celebrase esta el día uno del corriente mes, dictándose sentencia  
 en el día por la que se condena al procesado José Guila López a la pena de un año de pri-  
 sion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las atenuantes  
 de ligeros perversidad y dolo procedido. Este pronunciamiento, con la conside-  
 ración de la siguiente declaración de responsabilidades civiles y demás anexos se funda en los he-  
 chos que se declara probados la sentencia y en idéntico reproducible. Dicho fallo  
 se funda en haberse observado los trámites procedidos, en la instrucción y fallo de esta  
 causa, que la declaración de hechos probados, compare con lo que el examen de  
 los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la  
 prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación ju-  
 rídica de los hechos, como en la fijación cuantía de la pena impuesta, y demás  
 circunstancias que en el expediente se reflejan. Acordado que el Jefe de Negocio en el artículo  
 los 697 y 698 del Código de Justicia Militar, y decreto de uno de noviembre de  
 1939 aprobara la presente sentencia. Visite los preceptos citados, decreto  
 de una de mayo y 2 de junio de 1941. Ser de 17 de febrero de 1939 y demás  
 de general aplicación. Acordado prestar al procesado a la sentencia que declara  
 y ejecutarla, según los autos del instructor según cumplimiento, notifica-  
 cion curso de testifio y demás trámites, al auditor, Ignacio Cruz, Auditor de  
 Hay un sello en tinta que dice quinta Región Militar, Auditoría de Guerra, en el  
 Jaz a trece de junio de 1940. Lo el secretario, Santiago y al presidente al nota  
 do al margen lo notifique la anterior resolución con inserta íntegra, no entre  
 gándole copia por renunciar a ella no obstante haberse hecho la autorización del  
 Jefe de Negocio que tiene a la mano, quedando ordenado, firma hoy de José Guila José de  
 P. Barahona.

Y para que conste expido el presente testimonio, que firmo con el  
 Visto bueno del Señor Juez en Alcaldía Jefe de Negocio de José de Guila López  
 en tanto.



*José Telle*

*Antonio Franquet*  
*Subprocurador*

P.4:626620



JUECES MEDIO Y LOS SEÑORES CORTE REGIONAL MILITAR

APREHENDIDO Guim Lopez

NOMBRE DEL REO José

EDAD 36 años

PROFESION esquilador

NATURALIDAD Velilla de Ebro

PROVINCIA Zaragoza

DELITO Auxilio a la Rebelión

NOMBRE DEL PADRE Manuel

NOMBRE DE LA MADRE Josefa

FORMA DE LA PENALIDAD — años 11 MESES 25 DIAS

CLASE DE PENALIDAD prisión menor

FECHA DE LA SENTENCIA 11 Mayo 1940

SE CALIFICA DE LA SENTENCIA Provincial Zaragoza

ES COORDINADA primera

alo años a. 4 de Junio de 1940

Juez de ejecuciones

José Felle



P.4.626.638

Y. G. L.

7-1216-89

...liquidacion de condena del condenado en la causa N.º ...

...condena a la pena de *Mu. auto de prision*

*menor*

11-25

...en prision preventiva desde el día *27 Junio*

de 19*89* hasta el día *11 Mayo* de 19*40*

...fecha en que se hizo firme la sentencia.

-10-14

...le resta por cumplir ochenta y *veintidos* días.

-1-11

...dejea extinguida la condena si el día *veintidos*

*Junio*

de mil novecientos *cuarenta*.

*7 Junio*



*José Cella*

1860



GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1216 del año 1939 contra Jose Guim Lopez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

Señores

Villan  
Vejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra José Guic López  
y a su juicio esta sentencia expedida por el Jefe  
en las expresiones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de respon-  
sabilidad civil.

Barcelona 7 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil novecientos  
Seiscientos - sesenta y tres.

Villar  
Vejata  
Barroeta

Fase al Comente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico  
*[Signature]*

*[Vertical signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo H.  
D. Helia Regada D.  
D. Angel Barroeta F.

Zaragoza, a cañon de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Guin Lopez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Guin Lopez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Jose Guin Lopez

[Firma]

[Firma]

Seguidamente seguidamente se libran las  
comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al ~~en~~ legal forma al Ministe-  
ro Fiscal el auto anterior, que  
Sr. Fiscal da enterado y firma de que  
certifico.

*[Signature]*

Dela Fuente

*[Signature]*